NÚMERO DE CONTRATO	CSGC – 256 – 2026
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATISTA	**Corporación Colectivo de Comunicaciones BITÁCORA**
NIT o C.C	901.925.765 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	**ANDRÉS FELIPE MONTES SALCEDO**
NIT o C.C	1.002.440.987 El Carmen de Bolivar
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI**
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ**
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para la administración del plan de medios para mejorar la comunicación de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini ante la comunidad local, regional y nacional, llevando de manera transparente, eficiente y eficaz toda la información sobre los planes, programas, gestiones y logros obtenidos
VALOR TOTAL	$ 7.500.000,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	Gerente o quien designe

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien actúa en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT No. 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, según Decreto 063 de 02 de Mayo de 2025 y posesionado mediante acta de mayo 06 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **ANDRÉS FELIPE MONTES SALCEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.002.440.987 expedida en El Carmen Bolívar, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES BITÁCORA** con NIT 901.925.765 – 4, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan: **Primera:** La ESE Giovanni Cristini fue creada mediante Decreto 046 del 20 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de salud. Es una categoria especial de entidad pública de primer nivel de atención de carácter descentralizada del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **Segunda:** El primer nivel de atención corresponde al primer contacto de la población con los recursos sanitarios, que permiten resolver las necesidades de atención básica y más frecuentes, que pueden ser resueltas mediante la promoción, la prevención, o por procedimientos de recuperación/rehabilitación. Este nivel puede resolver la mayoría (alrededor del 85%) de los problemas de salud de una población. **Tercera:** La comunicación del Estado debe ser entendida como un bien público y el derecho que tiene la ciudadanía de conocer la gestión de las entidades públicas, se requiere de la formulación de estrategias que promuevan no solo la publicación de información sino una relación bidireccional con la ciudadanía, ya que de ella depende en gran medida la toma de decisiones y el funcionamiento del sector público. **Cuarta:** La comunicación externa se debe concebir como toda la información producida por LA ESE, de libre acceso, dirigida a la ciudadanía general, los medios de comunicación masiva, los usuarios de medios digitales, las autoridades del sector salud y entes de control. Todas las comunicaciones tendrán que estar alineadas con las políticas institucionales y estatales, bajo la supervisión del responsable de las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **Quinta:** El objetivo de estas herramientas es dar a conocer a la ciudadanía de los proyectos, programas y políticas, gestión de LA ESE de acuerdo con su misionalidad y que quede también como herramienta de consulta. Para la generación de este tipo de material, se tendrá en cuenta primero la política *"Cero papel"*, si se puede realizar los contenidos en digital para su publicación, se dará prioridad a este, de todas formas, se revisará la

necesidad según sea el caso y la población objeto. **Sexta:** En atención a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y el Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, se deja constancia que para la *"Prestación de servicios profesionales para la administración del plan de medios para mejorar la comunicación de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini ante la comunidad local, regional y nacional, llevando de manera transparente, eficiente y eficaz toda la información sobre los planes, programas, gestiones y logros obtenidos"*, no se cuenta con el personal en planta de cargos permanente y planta de cargos temporal para ejercer dichas actividades, ni con la infraestructura ni equipos para el desarrollo de la necesidad requerida. **Séptima:** El Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que se celebren, previstas en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. A su vez, ha sido cuidadoso en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual de la entidad, tales como los de obra, prestación de servicios, suministros, apoyo a la gestión, entre otros. En tal sentido puede la entidad estatal adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el Estatuto de Contratación Interno, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos. **Octava:** El Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* dispone que la entidad podrá suscribir contratos de prestación de servicios el cual constituye el "*Género"* que incluye, como "*Especies"*, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. A partir de estos enunciados normativos, así como de otros, de carácter legal y reglamentario, que complementan su regulación, y de los pronunciamientos judiciales más destacados sobre el tema, es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios profesionales: a. Solo puede celebrarse para realizar *"actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"*, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. b. Admite que se suscriba tanto con personas naturales, como con personas jurídicas. Sin embargo, cuando pretenda celebrarse con una persona natural, la entidad estatal debe justificar en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella "no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". c. Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios profesionales debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la *subordinación y dependencia*, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral. d. Deben ser temporales. **Novena:** La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley o el estatuto interno de contratación, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes, obras y servicios. De lo anterior se resalta que, para que haya lugar a la contratación por la tipología de prestación de servicios profesionales, se requiere que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta. **Décima:** El contrato de prestación de servicios en la legislación privada, forma parte de una amplia variedad de contratos en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán

aspectos como objeto, remuneración por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que en ellos exista una relación de carácter laboral, por lo tanto no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se termina un contrato de trabajo. El Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones entiende que son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE Giovani Cristini, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados. **Décima primera:** La ESE Centro de Salud Giovanni Cristini afronta una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual conlleva a realizar una serie de actividades tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio, destacándose el aspecto comunicacional de la entidad. Debiéndose propender porque, los planes, programas y servicios sean debidamente informados a través de los canales institucionales en beneficio de los usuarios. **Décima segunda:** Dentro de las obligaciones a cargo de LA ESE, se encuentra el deber comunicar a sus usuarios y comunidad en general los planes, programas y servicios prestados por la entidad. **Décima tercera:** El deber de comunicación de las entidades del Estado en Colombia consiste en la obligación institucional de informar a la ciudadanía con transparencia, veracidad y un lenguaje claro, facilitando el ejercicio de sus derechos y generando confianza en la administración pública. La comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado es el vehículo que aumenta el capital de confianza en la Administración Pública, reduce costos administrativos y financieros y especialmente, permite que el ejercicio de derechos de los ciudadanos sea efectivo; por lo tanto, esa comunicación debe estar en lenguaje claro, de lo contrario, puede tener implicaciones negativas tanto para el Estado como para el ciudadano. **Décima cuarta:** Existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato, debidamente expedido por la Unidad Financiera y Presupuestal. **Décima quinta:** Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a la **CORPORACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES BITÁCORA** con NIT 901.925.765 – 4, representada legalmente por el (a) señor (a) **ANDRÉS FELIPE MONTES SALCEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.002.440.987 expedida en El Carmen Bolívar. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **Cláusula primera – Objeto**: EL CONTRATISTA se obliga con LA E.S.E. a ejecutar la *"Prestación de servicios profesionales para la administración del plan de medios para mejorar la comunicación de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini ante la comunidad local, regional y nacional, llevando de manera transparente, eficiente y eficaz toda la información sobre los planes, programas, gestiones y logros obtenidos"*, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA entregará los bienes con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de las partes: 3.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades generales: a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades específicas a su cargo. b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual. d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y

pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero. f. Rechazar a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE. h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. k. Presentar informes mensuales, en los cuales realice la descripción de las actividades desarrolladas en el período correspondiente. l. Realizar un adecuado uso de los bienes, materiales o insumos entregados para el desarrollo de sus obligaciones. m. Asistir a las reuniones que para efecto de programación y coordinación de actividades se desarrollen. n. Distribuir las obligaciones contractuales dentro del tiempo que le permita cumplir el objeto del contrato, sin que implique el cumplimiento de horario o subordinación laboral. ñ. Acatar las recomendaciones impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. o. Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la invitación y demás documentos del proceso. p. Comunicar a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. q. Informar a LA ESE cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. r. Informar a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de su representante legal y/o miembros, fundadores o socios. **3.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Apoyar con el diseño de piezas publicitarias de los diferentes planes, programas y servicios que presta la ESE Centro de Salud Giovani Cristini. b. Realización de videos institucionales de la oferta de salud para el mercadeo de la entidad. c. Realizar videos institucionales cuando sea requerido la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y demás autoridades. d. Difusión por redes sociales los diseños y videos organizados por la entidad. e. Manejar la página web y redes sociales habilitada por la entidad. f. Realizar la elaboración de audios publicitarios de los diferentes planes, programas y servicios que oferta la ESE para ser divulgado por los diferentes microterritorios urbanos y rurales del municipio de El Carmen de Bolívar. g. Participar con la grabación en espacio en vivo cuando la ESE tenga diferentes encuentros o actividades. h. Participar y divulgar en la conmemoración de los diferentes días de promoción de la salud. **3.3. Derechos de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.4.**

Obligaciones de LA ESE: En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones: a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a la entidad con base en el contrato. b. Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. d. El Supervisor para avalar los informes de actividades deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. e. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. f. Proporcionar al Contratista los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. g. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. **3.3. Derechos de LA ESE:** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. d. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **Cláusula cuarta – Valor del contrato:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00 m/c).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual existe plena disponibilidad presupuestal en base a Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente instrumento jurídico. **Cláusula quinta – Forma de pago:** LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. Un primer pago al vencimiento del mes de Octubre de 2026 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00 m/c)**. b. Un segundo pago al vencimiento del mes de Noviembre de 2026 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00 m/c)**. c. Un tercer pago al vencimiento del mes de Diciembre de 2026 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00 m/c)**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y constancia de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula sexta – Duración:** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de

inicio. **Cláusula séptima – Imputación presupuestal:** Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal 2026. **Cláusula octava – Declaraciones del Contratista:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Estar al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula novena – Garantías:** En atención a la forma de pago no se hace necesario la constitución de garantía, dentro del proceso contractual. **Cláusula décima – Cláusulas excepcionales:** El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **10.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más clausulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con la prestación del servicio y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **10.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **10.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por disolución y liquidación de la persona jurídica que ostente la calidad de EL CONTRATISTA. c. Por sanciones a EL CONTRATISTA que impiden de forma parcial, temporal o definitiva su actividad económica, aplicadas por autoridades administrativas, judiciales o tributarias. **10.4. Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas

de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima primera – Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito de LA ESE. **Cláusula décima segunda – Causales de terminación:** Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato. **Cláusula décima tercera – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y el lugar de ejecución del contrato en las diferentes sedes de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini. **Cláusula décima cuarta – Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. **Cláusula décima quinta – Cláusula de indemnidad:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **Cláusula décima sexta – Cláusula penal:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de multa un valor equivalente al cinco (5%) del valor mensual pactado en el presente contrato por cada día de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin que el monto total sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor mensual de este contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que el valor de la multa sea descontado de cualquier saldo pendiente de pago a su favor, si no lo hubiere podrá cargarse vía judicial, **Parágrafo:** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato conlleve al incumplimiento definitivo de la misma, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor mensual del presente contrato. **Cláusula décima séptima – Supervisión:** La supervisión del presente Contrato será efectuada por el Gerente de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini o quien designe. **Cláusula décima octava – Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. c. Registro presupuestal RP. d. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **Cláusula décima novena – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula vigésima – Liquidación:** El Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* en parágrafo primero del artículo 45 señala que *"La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la plazo y la liquidación unilateral dentro delos tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ... Parágrafo segundo: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo"*. **Cláusula vigésima primera – Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y

para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar a los 01 OCT. 2026

LA ESE	EL CONTRATISTA
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	**ANDRÉS FELIPE MONTES SALCEDO**
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	Representante legal Corporación Colectivo de Comunicaciones Bitácora

Proyectó: Giovanni Ragnel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica